

D) **Memoria**1. *Organización*

La ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 78, creo el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Industria y Energía a través de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales. Siendo su objeto la ejecución de la política de reestructuración de la minería del carbón, así como el desarrollo y ejecución de cuantas medidas se dirijan a fomentar el desarrollo económico de aquellas zonas que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan la consideración de municipios mineros del carbón.

Por el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, este Organismo Autónomo queda adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Energía.

El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, establece cuales son las funciones del Instituto para poder desarrollar su objeto, y cuales son sus órganos de dirección.

En lo referente a los órganos de dirección, el RD 492/1998, de 27 de marzo ha sido modificado por RD 1554/2005, de 25 de junio.

Funciones:

- a) Gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que se concedan a las empresas dedicadas a la minería del carbón, tanto por su actividad minera como por procesos de reestructuración y racionalización de la misma.
- b) Inspeccionar y controlar las producciones de carbón de las empresas mineras.
- c) Gestionar las ayudas que puedan corresponder a los sujetos productores de energía eléctrica, titulares de centrales térmicas.
- d) Gestionar las ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón.
- e) Gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón.
- f) Desarrollar políticas de difusión y asesoramiento técnico sobre normativa de ayudas, aspectos mercantiles, fiscales y otros que permitan la captación de proyectos empresariales y su implantación en las zonas mineras del carbón.
- g) Suscribir convenios, tanto con personas privadas o públicas, para el mejor cumplimiento de su objetivo.
- h) Articular y desarrollar cuantos incentivos financieros se consideren oportunos para fomentar el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón.
- i) Elaborar estudios, estadísticas e información general relativa al sector minero.
- j) Realizar cuantas otras funciones y actividades sean necesarias para la adecuada implantación de la política de reordenación de la minería del carbón y para el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón.

Órganos de dirección:

- a) Consejo Rector. Integrado por:

El Presidente, que lo será del Instituto.
Vocales.

- b) El Presidente, que será el Secretario General de la Energía.

c) El Gerente. Depende directamente del Presidente del Instituto, con rango de Subdirector General. Dependiendo del Gerente, existen cuatro áreas:

1. Secretaría General. Dentro de la Secretaría General, existen los siguientes servicios:

Servicio de Recursos Humanos.
Servicio de Asuntos Generales.
Servicio de Gestión Económica y Habilitación.
Servicio de Contabilidad.

2. Área de Explotación.
3. Unidad de Reestructuración.
4. Unidad de Reactivación.

e) Adscrita al Instituto: La Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado

MINISTERIO DE VIVIENDA

14498 *RESOLUCIÓN de 19 de julio 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Agencia Española de Vivienda Turística.*

A los efectos procedentes esta Secretaria General Técnica ha acordado publicar la Resolución siguiente:

Resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Agencia Española de Vivienda Turística.

Visto el expediente incoado a instancia de don Edmundo Angulo Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Agencia Española de Vivienda Turística en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Vivienda, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid, el 28 de junio de 2005, por don Guillermo Chicote Estruch, don Luis Martí Mingarro, don Gregorio Mayayo Chueca, don Miguel Ángel Muñoz Flores, don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, don Rafael Santamaría Trigo, don José Manuel Galindo Cueva, don Edmundo Angulo Rodríguez y don Fernando López-Orozco Valenzuela, según consta en la escritura pública n.º 1.577/05 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Aristónico García.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio se establece en Madrid, calle María de Molina n.º 14, distrito postal 28006 y el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es dentro del territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000,00 €) en metálico, importe totalmente desembolsado.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—Los fines que persigue la Fundación, según al artículo 5 de sus Estatutos, son los siguientes: El estudio e investigación de la adquisición, uso, disfrute de viviendas turísticas en países distintos del de origen y de sus mercados, como fenómeno social y económico de primera magnitud; promover y desarrollar acciones que favorezcan la seguridad jurídica en mercados inmobiliarios internacionales; fomentar el desarrollo sostenible de la producción y disfrute de viviendas y demás productos inmobiliarios de dicho sector, en armonía con el medio ambiente físico y social; servir de plataforma de cooperación y colaboración entre distintos operadores económicos, jurídicos y sociales que participen en la actividad, para el mejor cumplimiento de sus fines; ser marco de colaboración internacional entre personas públicas y privadas del Reino de España con las de los países de procedencia, para el mejor cumplimiento de los fines.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Rafael de Mendiábal Allende, Presidente; don José Manuel Galindo Cueva, Vicepresidente; don Luis Martí Mingarro, don Gregorio Mayayo Chueca, don Miguel Ángel Muñoz Flores, don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, don Rafael Arnáiz Ramos, don Luis Leirado Campo, don Guillermo Chicote Estruch, don Rafael Santamaría Trigo, don Edmundo Angulo Rodríguez y don Manuel Jove Capellán, Vocales.

En la escritura de constitución y en las de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Agencia Española de Vivienda Turística en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Vivienda.

Por todo lo cual resuelvo:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Agencia Española de Vivienda Turística, de ámbito estatal, con domicilio en la calle María de Molina, n.º 14 distrito postal 28006 del municipio de Madrid, así como del Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Vivienda, Javier García Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

14499 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de agosto de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2839	dólares USA.
1 euro =	147,70	yenes japoneses.
1 euro =	0,5760	libras chipriotas.
1 euro =	28,245	coronas checas.
1 euro =	7,4614	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67380	libras esterlinas.
1 euro =	270,66	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8723	zlotys polacos.
1 euro =	9,1830	coronas suecas.
1 euro =	239,67	tolares eslovenos.
1 euro =	37,570	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5738	francos suizos.
1 euro =	91,19	coronas islandesas.
1 euro =	7,9095	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2928	kunas croatas.
1 euro =	3,5225	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3080	rublos rusos.
1 euro =	1,8826	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6894	dólares australianos.
1 euro =	1,4369	dólares canadienses.
1 euro =	10,2368	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9839	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.670,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.237,23	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7087	ringgits malasio.
1 euro =	2,0561	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,928	pesos filipinos.
1 euro =	2,0191	dólares de Singapur.
1 euro =	48,386	bahts tailandeses.
1 euro =	8,7225	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de agosto de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14500 *DECRETO 58/2006, de 22 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de Camposorio en Piñera, concejo de Navia.*

El Palacio de Camposorio es un notable conjunto edificado del siglo XVIII a medio camino entre el palacio y la casona popular de uso agropecuario. Consta del edificio principal, corralas delanteras, hórreo, panera, cuadras, edificaciones de servicios y huerta trasera.

Vinculado a la familia Campo-Ororio (linaje de larga tradición en el concejo de Navia, que remonta al menos al siglo XV), fue el lugar de residencia durante su infancia del destacado poeta del XIX Ramón de Campoamor.

La constatación de la importancia histórica y artística de este Palacio llevó a la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes a incoar, con fecha 22 de enero de 1984 el expediente administrativo para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El citado expediente fue tramitado inicialmente por esta Consejería de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. En aplicación de esta legislación, se aprobó una nueva Resolución, con fecha 21 de octubre de 2005, por medio de la cual se procedió a delimitar un entorno de protección provisional para el Palacio de Camposorio.

Se cuenta con informes favorables a esta declaración de la Universidad de Oviedo, la Real Academia de la Historia y la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2005 de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas. Durante el plazo de alegaciones no se recibió ningún escrito en relación con este expediente.

Asimismo el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 31 de mayo de 2006, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y así, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006, dispongo:

Artículo uno. *Declaración.*

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de Camposorio de Piñera, en el concejo de Navia.

Artículo dos. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien y sus valores se hacen constar en el Anexo I que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

Artículo tres. *Delimitación.*

Delimitar el entorno de protección del Palacio de Camposorio en Piñera, concejo de Navia, según la descripción literal que consta en el Anexo I-3 y del Plano de situación del Anexo II que también se adjunta como parte integrante de este Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 22 de junio de 2006.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.